

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340474251



09-11-2016

Bogotá D.C., 09-11-2016

Señor  
RAFAEL IGNACIO MORENO SUAREZ y Otro.  
Calle 29 A No. 24 C-28, Sur.  
[solecitomoreno@yahoo.es](mailto:solecitomoreno@yahoo.es)  
Bogotá D.C

Asunto: Transporte – Decreto 248 de 2015, exclusión del IVA.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 2016-321-063111-2 del 12-10-2016, mediante la cual eleva consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”*

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

*1. “Si el decreto 248 de 2015 y la Resolución 2901 de 2015 tienen fuerza vinculante y obliga a los concesionarios a cumplirlo, y hacer exención del IVA, una vez cumplidos los requisitos para exclusión del IVA”*

El Decreto 248 de 2015, y la Resolución 2901 de 2015, se encuentran vigentes a la fecha, en consecuencia los concesionarios, en aplicación de las normas referidas tienen la obligación legal de excluir de facturar el IVA, cuando el comprador de un vehículo haya cumplido los requisitos para acceder a dicho beneficio y cuente con el Certificado de cumplimiento de requisitos.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340474251



09-11-2016

## 2. "Indíquenos por favor el procedimiento para ser (sic) efectivo mi derecho"

El Decreto 248 de 2015 "Por la cual se reglamenta el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones", señala:

*Artículo 1°. Condiciones para acceder al beneficio de exclusión del IVA. Para acceder en la adquisición de vehículos de servicio de transporte público de pasajeros al beneficio de exclusión del IVA, establecido en el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 de 2012, deberán cumplirse las siguientes condiciones:*

- 1. Que el beneficiario se encuentre inscrito en el sistema RUNT.*
- 2. Que el vehículo objeto de reposición sea de servicio de transporte público de pasajeros y esté registrado en el sistema RUNT.*
- 3. Que el beneficiario sea propietario de manera directa o indirecta de menos de tres (3) vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, condición que se validará a través del sistema RUNT.*

(...)

*Artículo 2°. Procedimiento para acceder al beneficio de exclusión del IVA. Para acceder en la adquisición de vehículos de servicio de transporte público de pasajeros al beneficio de exclusión del IVA establecido en el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 de 2012, deberá observarse el siguiente procedimiento:*

- 1. Consistencia de la información: El propietario del vehículo deberá verificar previamente que la información consignada en la licencia de tránsito, corresponde a las características técnicas y de identificación real del vehículo.*

*De igual manera, verificará la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el RUNT, a través de la consulta de vehículos dispuesta en la página de internet <http://www.runt.com.co> y si de la verificación constata que el vehículo no se encuentra registrado en el sistema, que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito y la registrada en el RUNT o con respecto a las características técnicas y de identificación del vehículo, la existencia de algún registro de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción ejecutoriada de aquellas que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán subsanar las inconsistencias previamente a la presentación de la solicitud.*

*Cuando el vehículo no se encuentre registrado en el RUNT, el propietario deberá solicitar la migración al Organismo de Tránsito correspondiente, la cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. Vencido el término sin que se realice la migración, el propietario remitirá copia de la solicitud a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte para que se requiera al Organismo de Tránsito, a través de correo electrónico.*

- 2. Solicitud: Culminada la revisión de consistencia de la información, el propietario diligenciará a través de la página web <http://www.runt.com.co> el formulario de solicitud de desintegración para posterior reposición con*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340474251



09-11-2016

*exclusión del IVA, siguiendo el instructivo establecido por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. (Resaltado fuera de texto)*

*3. Validación de condiciones y consistencia de la información: El Ministerio de Transporte a través del RUNT, validará la información registrada en el formulario de solicitud de desintegración para posterior reposición con exclusión del IVA. De igual manera, el requisito señalado en el numeral 4 del artículo 1° del presente decreto, con la información de los sistemas o servicios que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) disponga para su consulta. Si se cumplen las condiciones establecidas en los numerales 1 al 5 del artículo 1° del presente decreto y si la información del vehículo registrada en el formulario es consistente, el sistema registrará la solicitud de desintegración para posterior reposición con exclusión del IVA e informará la aceptación por correo electrónico al propietario del vehículo.*

*Si por el contrario, la información ingresada en la solicitud y la registrada en el RUNT no es consistente o existe registro de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción ejecutoriada de aquellas que impiden efectuar trámites de tránsito, podrá el propietario, una vez subsanadas las inconsistencias, nuevamente diligenciar el formulario de solicitud de desintegración para posterior reposición con exclusión del IVA y finalmente, si no se cumplen las condiciones señaladas en los numerales 1 al 5 del artículo 1° del presente decreto, se rechazará de plano la solicitud. (Resaltado fuera de texto)*

*4. Llamado del vehículo: Una vez validada satisfactoriamente la información, el sistema RUNT generará el correspondiente informe al propietario del vehículo a través del correo electrónico registrado en la solicitud. Recibida la comunicación el propietario deberá dentro de los términos que en la misma se establezcan, que no excederán de ocho (8) días, proceder según lo descrito en las Resoluciones 7036 de 2012 y 646 de 2014, expedidas por el Ministerio de Transporte o las que las modifiquen o sustituyan.*

*Artículo 3°. Certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI). Para la expedición de la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo nuevo de servicio de transporte público de pasajeros con exclusión de IVA (CREI), en reposición del vehículo desintegrado y cuya matrícula fue cancelada, el interesado deberá registrar la solicitud a través del Sistema RUNT utilizando el número asignado al trámite, al momento de diligenciar el formulario de que trata el numeral 2 del artículo 2° del presente decreto, indicando:*

*1. Especificaciones del vehículo desintegrado y cuya matrícula fue cancelada: Número de la placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis, capacidad, modalidad de servicio, radio de acción, nivel de servicio y además, el titular del derecho de dominio.*

*2. Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario del vehículo nuevo, que en todo caso deberá corresponder con el propietario del vehículo desintegrado.*

*3. Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: Clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), capacidad, modalidad del servicio, radio de acción y nivel de servicio, y número(s) de ficha(s) técnica(s) de homologación. En todo caso, debe corresponder a la misma clase y capacidad del automotor desintegrado y para prestar el servicio en la misma modalidad y radio de acción.*

*4. Que el contribuyente beneficiario se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario (RUT).*

*El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del sistema RUNT que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total para reposición con exclusión del IVA, que tiene matrícula cancelada y*



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340474251



09-11-2016

la homologación del vehículo nuevo, garantizando que concuerdan las características técnicas de clase, nivel, servicio y radio de acción con las del vehículo desintegrado.

El Ministerio de Transporte, hechas las verificaciones anteriores, expedirá a través del RUNT la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI).

En todos los casos el importador o ensamblador suministrará la información del Número de Identificación Vehicular (VIN) y del motor, y para el efecto relacionará a través del Sistema RUNT los guarismos del vehículo en la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI). Dicha información será verificada por el Ministerio de Transporte y validada a través del Sistema RUNT.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte deberá poner en operación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, la funcionalidad requerida en el Sistema RUNT para la implementación de lo dispuesto en el Título I, y a partir del vencimiento de dicho término, se contarán los cuatro (4) años de que trata el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

Artículo 4°. Contenido del CREI. La Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, tipo y número de identificación del beneficiario.
2. Domicilio, dirección y teléfono del beneficiario.
3. Número de la placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis, VIN, cuando aplique, capacidad, modalidad de servicio, radio de acción y nivel de servicio del vehículo objeto de Desintegración Física Total.
4. Clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis, VIN, capacidad, modalidad de servicio, radio de acción y nivel de servicio número(s) de Ficha(s) Técnica(s) de Homologación del vehículo que ingresa en reposición del vehículo objeto de desintegración física total.

Artículo 5°. Exclusión del IVA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 de 2012, por un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha a que se refiere el parágrafo del artículo 3° del presente decreto, los vehículos automotores destinados al servicio de transporte público de pasajeros, que sean adquiridos y matriculados con base en una certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI), se excluyen del impuesto sobre las ventas y, por consiguiente, su venta o importación, no causa este gravamen.

Tendrán derecho a este beneficio, los pequeños transportadores que sean propietarios de manera directa o indirecta de menos de tres (3) vehículos de servicio de transporte público de pasajeros solo para efectos de la reposición de un solo vehículo y por una única vez.

Para que proceda la exclusión del impuesto sobre las ventas a que se refiere el presente decreto, el declarante deberá obtener y conservar como soporte de la importación de conformidad con el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999 o los que lo sustituyan o modifiquen y el vendedor como soporte de la operación de venta la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI).

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340474251



09-11-2016

*El beneficiario de la exclusión del artículo 424 numeral 11 del Estatuto Tributario titular del CREI podrá terminar la modalidad de importación para transformación y ensamble en los términos de los incisos primero y segundo del artículo 191 del Decreto 2685 de 1999.*

*Parágrafo. Para gozar del beneficio consagrado en el artículo 424 numeral 11 del Estatuto Tributario, la importación y la venta de los vehículos deberán realizarse dentro del plazo de los cuatro (4) años contados a partir de la fecha a que se refiere el parágrafo del artículo 3° del presente decreto.*

*Artículo 6°. Aplicación de la exclusión del IVA. La exclusión a que hace referencia el artículo anterior se hará efectiva al momento de facturar el automotor.*

*En la factura deberá explicarse la no liquidación del impuesto sobre las ventas a través de cualquier medio electrónico, sello o anotación mediante una leyenda que indique: "Excluido de IVA. Artículo 424 numeral 11, Estatuto Tributario".*

Así las cosas, frente a la consulta de este numeral, de cuál es el procedimiento para acceder al beneficio de exclusión del IVA, para adquirir un vehículo nuevo, debemos señalar que el procedimiento, condiciones y requisitos se encuentran señalados las disposiciones precitadas del Decreto 248 de 2015, en el que se dispone además, que la exclusión del IVA, se hará efectiva al momento de facturar el automotor. En la factura deberá explicarse la no liquidación del impuesto sobre las ventas a través de cualquier medio electrónico, sello o anotación mediante una leyenda que indique "Excluido de IVA. Artículo 424 número 11, Estatuto Tributario".

Cabe resaltar que para llevar a cabo dicho procedimiento, deberá ingresar a la página del RUNT, [www.runt.gov.co](http://www.runt.gov.co), en el Link, Ciudadanos – Mis solicitudes CREI, donde encontrara los instructivos para Registrarse en el Portal del Ciudadano, Registrar el PROCESO creí, y consultar sus solicitudes.

### *3. "Contra quien procede queja a los concesionarios que nieguen mi derecho"*

En el evento que un concesionario no cumpla lo dispuesto en el Decreto 248 de 2015, en lo referente aplicar la exclusión del IVA, a las personas que cuenten con el certificado de cumplimiento de requisitos, la entidad competente para tomar las medidas administrativas pertinentes es la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, de las sociedades comerciales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las competencias que le asiste a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales "DIAN".

### *4. "Cuál papel es suficientemente valido para presentar ante los concesionarios y acceder a dicho beneficio"*





MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2008  
CERTIFICADA

SG-2014006883 A  
SG-2014006883 H

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340474251



09-11-2016

El Certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI), es el documento válido para acceder al referido beneficio, el cual puede ser consultado en la página del RUNT.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA.

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández

Revisó: Claudia Montoya Campos

Fecha de elaboración: Noviembre 09 de 2016

Número de radicado que responde: 20163210631112

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )